

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS262/2
12 de agosto de 2002

(02-4395)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - EXÁMENES POR EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS IMPUESTOS A DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO PROCEDENTES DE FRANCIA Y ALEMANIA

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación del Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 7 de agosto de 2002, dirigida por la Misión Permanente del Canadá a la Misión Permanente de los Estados Unidos, la Delegación Permanente de la Comisión Europea y el Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el Gobierno del Canadá notifica por la presente su deseo de que se le asocie a las consultas cuya celebración han solicitado las Comunidades Europeas de conformidad con el artículo 4 del ESD, el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, con respecto a los derechos antidumping y compensatorios impuestos por los Estados Unidos a las importaciones de productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes de Francia y Alemania y a las importaciones de planchas de acero al carbono cortadas a medida procedentes de Alemania. La comunicación pertinente dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de los Estados Unidos el 25 de julio de 2002 se distribuyó a los Miembros de la OMC el 30 de julio de 2002 (WT/DS262/1; G/L/557; G/ADP/D41/1; G/SCM/D46/1).

El Canadá tiene un interés comercial sustancial en estas consultas, dado que las exportaciones del Canadá de productos de acero al carbono fueron también objeto de los exámenes por extinción en cuestión, que dieron lugar al mantenimiento de la orden de establecimiento de derechos antidumping respecto de productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Canadá (caso N° A-122-822 del Departamento de Comercio, caso N° A-614 de la USITC, *Publication* N° 3364, noviembre de 2000). Además, el Canadá, que hace uso de las investigaciones de derechos antidumping e interviene como declarante en las mismas, tiene un interés comercial sustancial en los asuntos que se tratarán durante estas consultas. En concreto, el Canadá tiene gran interés en conocer las normas adecuadas que han de aplicarse para determinar si las órdenes de establecimiento de derechos antidumping y/o compensatorios se deben prorrogar o revocar.
